LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A SAIPURÚ COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante revindicar el sentido de la historia y relacionar los hechos, lugares y personas protagonistas en cada tiempo, es por ello que hace falta identificar los hitos históricos que hacen a nuestra identidad y perfilan nuestra idiosincrasia de hoy, Santa Cruz a partir del 10 de septiembre de 2010 (Grito de Membyrai, hoy Camiri) se vio inmersa en una guerra continental entre las repúblicas emergentes y el imperio de su Majestad Fernando VII, en el extremo sur atlántico del Sud Continente en lo que fuera el Virreinato del Rio de la Plata se habían constituido las Provincias Unidas del Rio de La Plata, las cuales tenían continuidad territorial y tocaban fronteras del Virreinato de Lima por mediante el territorio de la Audiencia de Charcas (Gran Parte de ella hoy Bolivia), este territorio había sido disputado y gobernado alternadamente primero por Lima, luego por Buenos Aires y al final y con los movimientos independentistas en el Rio de La Plata volvió por Cedula Real nuevamente a jurisdicción de Lima, La nueva República sin embargo la disputó militarmente no solo por ser fuente del principal recurso natural comercial de la época, sino porque al estar el Virreinato de Lima en control español hasta el final de la Guerra, era este territorio el que definiría el sentido de la guerra continental, es el territorio de la Audiencia de Charcas donde se enfrentan principalmente los ejércitos del Rio de La Plata y el Virreinato del Perú, inmerso en este territorio, la Gobernación de Santa Cruz, por su conexión física con Cochabamba y lo que hoy es Chuquisaca.

Eso explica la avanzada independentista primero en Membiray el 10 de septiembre y su incidencia en el cabildo del 24 de septiembre de 1810, y el posterior arribo de cuadros y ejércitos militares del sur para controlar la plaza, asegurar el territorio y en el futuro reforzar las incursiones de los ejércitos regulares para controlar todo el territorio de la Audiencia de Charcas que hasta ese momento solo combatía contra España en bastiones guerrilleros dispersos e inconexos territorialmente, para ello llegan a Santa Cruz los Coroneles Ignacio Warnes y a Cochabamba Juan Antonio Álvarez de Arenales, las derrotas prematuras de Arenales en Cochabamba y el fortalecimiento en esa plaza de las fuerzas del Virreinato de Lima hicieron a Arenales replegarse a Membiray y a Warnes parapetarse en Santa Cruz para evitar ceder la plaza prematuramente, así pues, lo que hoy es nuestro departamento se convirtió en un punto estratégico de vital importancia para evitar una incursión decisiva desde el sur de la Audiencia de Charcas a las provincias del Rio de la Plata por su extremo norte que en esa etapa era el corazón de su proceso constitutivo, dado que un despliegue estructurado desde Cochabamba por lo que hoy son las provincias de los valles cruceños y desde Chuquisaca por Monteagudo y Muyupampa cruzando el Incahuasi pondría al ejército Virreinal en línea recta y territorio llano y hacia Tucumán que era el objetivo.

Este movimiento al fin se concreta en la batalla de Florida, que tiene lugar en territorio que hoy forma parte de la Provincia Cordillera en la población que lleva ese nombre a Orilla sur del rio Seco, las fuerzas de Membiray a ordenes de Arenales y las fuerzas del Gobernador Intendente Ignacio Warnes hacen frente en esta batalla al ejército Español y lo derrotan, recuperan y aseguran Santa Cruz para la causa patriota y aseguran con ello el frente norte de la naciente patria argentina, por ello es que esta batalla es homenajeada en una de las calles más emblemáticas de Buenos Aires con el nombre de Florida, nuevamente se pone en relieve la importancia de Santa Cruz en su vinculación al sur y lo que hoy es la Provincia Cordillera adquiere especial gravitación en su contexto histórico, en ese momento de la Guerra la suerte de los ejércitos de la independencia se jugaba en el desempeño de Santa Cruz en el tablero continental.

Si bien la Batalla del Pary se desarrollo casi en la plaza misma de Santa Cruz, esta es sin duda el ultimo esfuerzo masivo del Ejercito Virreinal por invadir el sur, el Brigadier Aguilera no solo buscaba controlar la plaza, dado el descolgamiento y aislamiento de la guarnición de Ignacio Warnes y el debilitamiento de su flanco Sur, con la lección de Florida aprendida, debía aniquilar la fuerza combativa de Santa Cruz para con lo que quedara unirse a otras fuerzas realistas para seguir rumbo al sur, Aguilera no previó que el Pari sería el fin de su ejercito de reconquista, en el Pari no solo murió Warnes sino también junto a el y cientos de patriotas, también sucumbió la capacidad combativa de las huestes realistas, fue tal la ferocidad de la batalla que Aguilera ganaría la plaza de Santa Cruz pero no podría reconstruir la capacidad de combate de su ejercito y por tanto sus sueños de incursionar al sur y atacar Tucumán quedaron desparramados en el Pari.

Las fuerzas patriotas reagrupadas después del Pari, se replegaron al Sur, El Coronel José Manuel Mercado estableció su comandancia en un villorio que hasta hoy ha resistido en silencio el paso del tiempo, Saipurú, Población indígena-Mestiza y Criolla hoy ubicada en la zona de Charagua Norte de la Autonomía Indigena Charagua Iyambae, fue el epicentro de lo que se convirtió en una columna de control y observación guerrillera, durante 9 años el Colorao mercado consciente de que no tenía la fuerza para retomar Santa Cruz, pues la guerra en ese momento ya gravitaba en otras regiones, se dedicó a controlar que Aguilera no se robusteciera, y que ninguna incursión al sur ocurriera sin la alerta temprana oportuna, el combatiente Militar Cruceño mas importante sentó su fuerte de comando en Saipuru, que con ello junto a Membirai al principio, Florida después y Pari al final se convierten en los hitos y lugares más emblemáticos de la guerra de independencia, fue desde Saipurú que el Colorao Mercado salió con su columna Guerrillera para entrar en Santa Cruz después de la derrota realista en Ayacucho, lo mas importante es que Saipurú mantuvo el fuego de la idea de libertad prendido durante tanto tiempo en Santa Cruz, pese a la ocupación española de la plaza, había allí una columna silenciosa que no dejaba que se apague mientras cumplía una misión estratégica.

Saipurú, es un área conocida por su riqueza cultural y natural, situado en la región del Gran

Chaco, que abarca parte de la llanura chaqueña, en el Gobierno Autónomo Originario Campesino de Charagua Iyambae, de la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz; y que, por su ubicación geográfica, lo hace accesible desde varias poblaciones cercanas, y está rodeado de paisajes típicos de la región, como bosques y áreas de sabana. Actualmente cuenta con 190 habitantes y es un sitio con un trasfondo histórico y cultural significativo; desde la llegada de los españoles en el siglo XVI, que cambió drásticamente la dinámica social y cultural de la región, ya que las comunidades indígenas enfrentaron la colonización y muchas de sus tradiciones fueron afectadas o transformadas, tal como se pasa a descubrir.

La misión de San Antonio de Padua de Saipurú, fue creada el 1° de marzo de 1787 por el enviado especial de la corona española, el Cap. José Buceta, y por orden expresa del gobernador de la Provincia D. Gregorio Zarco, con el firme propósito de catequizar a los chiriguanos y sobre todo para demarcar y afianzar los inmensos territorios de la llanura que por derecho le correspondían a España frente a la siempre ambiciosa Portugal, por cuya razón y dada su privilegiada ubicación geográfica en una zona surcada por muchas colinas y localizada entre dos quebradas que la convertían de hecho en un importante bastión militar y en un baluarte para la defensa de Santa Cruz de la Sierra.

Pero es a partir de diciembre de 1816, cuando el pueblo ya se había convertido en el más importante del sur, el Cnl. José Manuel Mercado (el colorao) llegó a la zona para convertirla en su Cuartel General de resistencia al poder colonial español que se había enseñoreado en Santa Cruz de la Sierra, después de la batalla de Santa Cruz de la Sierra en la batalla de El Pari en Santa Cruz de la Sierra.

El Cnl. Mercado, agrupando a los dispersos de la batalla de Santa Cruz de la Sierra en la pampa El Pari, se estableció en Saipurú; cambiando radicalmente el eje de operaciones de la Guerra de la Independencia y convirtiéndola de hecho en la capital rebelde de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, por espacio de casi nueve años, desde diciembre de 1816 hasta febrero de 1825, reconstituyendo el glorioso ejército cruceño, aunque ya sin ningún tipo de salario, ni apoyo aunque continuaba fiel y altamente disciplinado pero ya adaptado a las nuevas circunstancias imperantes, en guerra de guerrillas con refriegas ligeras y sorpresivas para hacerse de equipos, armas y municiones.

De este modo, **Saipurú llegó a convertirse en el único núcleo patriótico cruceño** de toda la extensa Provincia de Santa Cruz de la Sierra, presentando una permanente, eficaz y continua resistencia a las acometidas de la fuerza realista de Aguilera, ya que todas las expediciones punitivas contra ellas fueron oportunamente rechazadas y en consecuencia toda la región de Cordillera y sus zonas aledañas nunca llegaron a caer en manos realistas a partir de marzo de 1813, cuando el Cnl. Antonio Suárez de Argumosa tomó el control de la Provincia y desde allí salieron los batallones que tomaron la ciudad capital en numerosas ocasiones de hostigamiento.

Las ruinas de la casa de vivienda del colorao Mercado, donde además estableció su centro de operaciones, ya han sido debidamente identificadas y se encuentran situadas sobre una de las esquinas de la pequeña plaza principal de Saipurú, la misma que por su amplio valor histórico cultural deben preservarse y establecer programas de educación y difusión para fomentar la conciencia sobre la importancia del patrimonio cultural e histórico.

En ese contexto histórico y como parte intangible de la historia cruceña, es que mediante el presente proyecto de ley se pretende la declaración a Saipurú como patrimonio histórico cultural del departamento de Santa Cruz, como parte intangible de la historia cruceña y que debe ser reconocida en su verdadera dimensión histórica, ya que está marcada por luchas por la tierra, la identidad cultural y la preservación de tradiciones frente a los cambios modernos.

Saipurú, es un sitio que ha sido testigo de la rica historia de la región y con la preservación de este lugar, permitirá un acceso continuo a nuestra historia, fomentando la investigación y el aprendizaje sobre nuestras raíces, logrando un legado que es esencial para la identidad de la población y para las futuras generaciones.

Con el presente proyecto de ley, se pretende promover la cohesión social y el sentido de pertenencia entre sus habitantes por su merecido valor histórico, social y cultural, a través de declaratoria a Saipurú, como patrimonio histórico cultural del departamento de Santa Cruz; ya que este sitio no solo es un lugar físico, sino también es un espacio vivo en el que debe primar la historia, cultura e identidad, como símbolo de la diversidad cultural de nuestro departamento. La preservación de sus prácticas y tradiciones es vital para mantener la riqueza cultural de la región, y con este reconocimiento se ayudará a fomentar el respeto y la valoración histórica cultural.

Esta declaración no solo protegerá un legado invaluable, sino que también fomentará la participación activa de la comunidad en la conservación de su identidad cultural. Es un paso hacia el fortalecimiento de nuestra herencia y la construcción de un futuro en el que nuestras tradiciones sean valoradas y preservadas.

El proyecto de ley departamental, encuentra su fundamento legal, en:

- Enmarcado en la competencia establecida en la Constitución Política del Estado Art. 300. Parágrafo I numeral 19): *"Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible departamental."*
- Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Art. 86, parágrafo II: *"De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales*

autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

- Estatuto Autonómico de Santa Cruz, Arts. 5 Núm. 11, 16 Núm. 1), 49 Párrafo I, Núm. 2; y 65 Párrafos I y II, todos ellos referidos a las facultades legislativas de preservación, desarrollo, protección y difusión de la cultura.

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

LEY DEPARTAMENTAL Nº 354

LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ DECRETA:**

"LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A SAIPURÚ COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ "

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar a **SAIPURÚ, ubicado en Charagua Norte, Autonomía Indígena Originaria Campesina Charagua Iyambae, Provincia Cordillera, como PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ",** en reconocimiento al valor histórico como baluarte de resistencia patriota durante los nueve años entre la Batalla del Pari y la derrota final del Ejército Español en América; para proteger y preservar el legado esencial para la identidad de las futuras generaciones.

ARTICULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley tiene como marco legal el Art. 300. Parágrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible departamental. Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Art. 86, parágrafo II; y el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, Arts. 5 Núm. 11, 16 Núm. 1), 49 Párrafo I, Núm. 2; y 65 Párrafos I y II, todos ellos referidos a las facultades legislativas de preservación, desarrollo, protección y difusión de la cultura.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente ley se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

ARTICOLO 4.- (FINES). - Son fines de la presente ley:

Rescatar, Proteger. fortalecer y Difundir el Valor histórico y cultural de Saipurú:

- Resaltar su importancia histórica prehispánica al haber sido punto de conexión entre la cultura Guaraní y otras culturas de tierras altas, colonial al haber sido

enclave franciscano durante la penetración española y republicana por su papel estratégico durante la guerra de independencia.
- Rescatar e identificar los restos arquitectónicos, arqueológicos, antropológicos y naturales presentes en Saipurú y que representan diferentes momentos de su historia.
- Difundir el rol histórico de Saipurú como símbolo de orgullo y reconocimiento departamental reflejado en la difusión y la educación cívica de los ciudadanos.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA

ARTICULO 5 (QUE DECLARA A SAIPURÚ, UBICADO EN LA AIOC CHARAGUA IYAMBAE, PROVINCIA CORDILLERA, COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ). - I. Para preservar y proteger el legado invaluable histórico cultural, y fomentar la participación activa de la comunidad en la conservación de su identidad cultural, reivindicando los hechos, lugares y protagonistas históricos en la construcción de nuestro presente y futuro.

II. Se DECLARA el 12 de marzo de cada año como fecha de celebración Cívica Departamental en Homenaje a la Fecha de nacimiento del Coronel José Manuel Mercado, la cual tendrá lugar como acto principal en Saipurú.

III. Se DECLARA prioridad departamental la Catalogación Histórica, Arqueológica, Antropológica y Natural del sitio histórico de Saipurú y sus alrededores y la restauración física de los monumentos identificados.

IV. Se DECLARA a SAIPURU como SIMBOLO DE LA RESISTENCIA CRUCEÑA EN DEFENSA DE LA LIBERTAD, la cual deberá ser instituida mediante un emblema de reconocimiento anual entregado por la Asamblea Legislativa Departamental a personas naturales o jurídicas con méritos en la lucha en defensa de la libertad y los valores ciudadanos.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN, INCENTIVO Y PRESERVACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, mediante la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua y demás instituciones públicas o privadas relacionadas con la conservación y preservación de la historia y la cultura, deberán implementar acciones y esfuerzos que sean necesarios, de acuerdo a sus tradiciones, para incentivar, preservar y fomentar la difusión del valor histórico cultural de Saipurú.

ARTÍCULO 7 (DEL FINANCIAMIENTO). – El financiamiento de actividades relacionadas con el objeto de la presente ley, se realizará en combinación de fondos públicos y privados

para garantizar la sostenibilidad del proyecto a largo plazo, de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual, Presupuesto Institucional, pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de cooperación externa para el apoyo y fomento a la promoción del valor histórico cultural de Saipurú.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Mediante resolución del pleno la Asamblea Legislativa reglamentará lo dispuesto en el numeral IV del artículo 5 de la presente ley, EMBLEMA SAIPURU, SIMBOLO DE LA RESISTENCIA CRUCEÑA EN DEFENSA DE LA LIBERTAD.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Lic. Mavy Darinka Pedraza — Asambleísta Presidente a.i.
Dra. Keila Fernanda García Milhomen — Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ